



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 296 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 02 AGO. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 380-2018-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, de la Unidad Territorial Ayacucho; el Memorando N° 4164-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 728-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

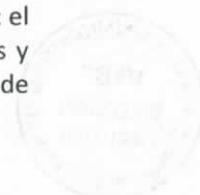
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decretos Supremos N°s 006-2014-MIDIS, 004-2015-MIDIS, 012-2017-MIDIS y 005-2018-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremos N°s 004-2015-MIDIS, y 005-2018-MIDIS, respectivamente, se dispone que el PNAEQW, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el PNAEQW tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del PNAEQW (Manual el Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAEQW (Bases Integradas);

Que, el literal d) del numeral 13), del Manual del Proceso de Compras establece que *son funciones del Comité de Compra: d) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva;*



Que, el numeral 35) del Manual del Proceso de Compras establece que *están impedidos de ser postores, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo:*

a) *El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Jueces Supremos de la Corte Supremo de Justicia de la República, los titulares y los integrantes del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.*

b) *En el ámbito regional, los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.*

c) *En el ámbito de su jurisdicción, los Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.*

d) *En el ámbito nacional, los funcionarios y trabajadores del PNAEQW; y, en el ámbito de la Unidad Territorial, los integrantes del Comité de Compra, Comité de Alimentación Escolar y Veedores en el marco del modelo de cogestión.*

e) *El cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas señaladas en lo literales precedentes;*

Que, por su parte, el numeral 1.7, segundo párrafo, de las Bases Integradas establece que: *Los miembros del COMITÉ DE COMPRA cumplen sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Proceso de Compras, en el Convenio de Cooperación suscrito con el PNAEQW y demás normas del Sector;*

Que, del mismo modo, el numeral 1.8.9, de las Bases Integradas establece que, *de acuerdo con el numeral 35) del Manual de Proceso de Compras aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8563-2016-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, están impedidos de ser postores hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo:*

1.8.9.1 *El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los integrantes del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.*

1.8.9.2 *En el ámbito regional, los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.*

1.8.9.3 *En el ámbito de su jurisdicción, los Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.*

1.8.9.4 *En el ámbito nacional, los funcionarios y trabajadores del PNAEQW; y, en el ámbito de la Unidad Territorial, los integrantes del Comité de Compra, Comité de Alimentación Escolar y Veedores en el marco del modelo de cogestión.*

1.8.9.5 *El cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas señaladas en lo literales precedentes.*

Las propuestas que contravengan estas disposiciones hasta antes de la firma del contrato, se tendrán por no presentadas. En caso se haya suscrito Contrato, el mismo es nulo.



Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, mediante Memorando N° 42-2018-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, la Unidad Territorial Ayacucho eleva el Informe N° 003-2018-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-FODP del Supervisor de Compra, por medio del cual indica lo siguiente:

(...) con fecha 13/02/2017, se suscriben los Contratos N°s 004 y 005-2017-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS, celebrados de una parte el COMITÉ DE COMPRA AYACUCHO 6 (...), y de la otra parte el Consorcio "Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo" (integrado por: Felipa Luz Marca Huaraca y Rosario Mochcco Marca), (...), adjudicados en el Proceso de Compra del año 2017 (tercera convocatoria).

Con fecha 01/06/2017, se suscriben los Contratos N°s 006 y 007-2017-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS, celebrados de una parte el COMITÉ DE COMPRA AYACUCHO 6 (...), y de la otra parte el mencionado Consorcio (integrados por: Felipa Luz Marca Huaraca y Rosario Mochcco Marca), (...), adjudicados en el Proceso de Compra del año 2017 (cuarta convocatoria).

(...) La Unidad Territorial pone en conocimiento al área de Supervisión de Compras que se recepcionó la Carta N° 032-2017-COMITÉ DE COMPRA AYACUCHO 4, con fecha 22/12/2017, emitido por el Comité de Compra Ayacucho 4, en donde manifiesta el Consorcio, se encuentra impedido para ser POSTOR, de conformidad a lo establecido en el literal d) y e) del numeral 45 del Manual de Compras (...).

Mediante Informe N° 073-2017-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC-JIGQ, el Especialista del Componente Educativo informa que se ha verificado en el Sistema Integrado de Gestión Operativa – SIGO, la señora Marca Huaraca Carmen Rosa, es Directora de la IIEE de nivel inicial N° 181, del Centro Poblado Mayo Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, por ende ocupa el cargo de Presidenta del CAE, condición que se evidencia en el Acta de Conformación de Comité, suscrito en asamblea del día 27 de octubre de 2016, para el ejercicio 2017.(...)

De lo mencionado (...) se evidencia que la Sra. Carmen Rosa Marca Huaraca es Presidenta del Comité de Alimentación Escolar de la Institución Educativa N° 181 del Centro Poblado Mayo Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, por ende es integrante de un Comité de Alimentación Escolar (CAE) en el ámbito de la Unidad Territorial Ayacucho, a partir del 27 de octubre de 2016; asimismo, se evidencia que efectivamente la Sra. Carmen Rosa Marca Huaraca es hermana de la Sra. Felipa Luz Marca Huaraca, representante del consorcio "Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo", y por ende, existe un lazo de parentesco de segundo grado de consanguinidad.



Que, en atención a lo expuesto se advierte que desde el 27 de octubre de 2017, la señora **Carmen Rosa Marca Huaraca** es integrante del CAE debido a su condición de Directora de la IIEE de nivel inicial N° 181 del Centro Poblado Mayo Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas. Asimismo, el Consorcio que se adjudicó la buena pro en la tercera y cuarta convocatoria del Proceso de Compra 2017 – Comité de Compra Ayacucho 6, se encuentra integrado por la señora **Felipa Luz Marca Huaraca** y la señora Rosario Mochcco Marca. En tal sentido, se evidencia la vinculación por parentesco entre la Directora de la IIEE de nivel inicial N° 181 del Centro Poblado Mayo Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas y la integrante del Consorcio, lo cual contraviene lo establecido en el Manual y Bases del Proceso de Compras 2017, referido a los impedimentos para ser postores;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la provisión del Servicio Alimentario 2017, del PNAEQW;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAEQW; en el numeral 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-AYACUCHO6/PRODUCTOS (Tercera y Cuarta Convocatoria);

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, tomando en consideración que los mencionados contratos han sido ejecutados y pagados, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Territorial Ayacucho, corresponde aplicar el numeral 12.3 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que, *en caso el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;*

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde informar a la Unidad de Recursos Humanos para que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, los hechos expuestos anteriormente, a efecto que sea dicha autoridad quien determine la existencia o no de responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, que regula el Régimen y procedimiento Disciplinario en el PNAEQW, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2015-MIDIS/PNAEQW;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-



2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 223-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-AYACUCHO6/PRODUCTOS

Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Compra 001-2017-CC-AYACUCHO6/PRODUCTOS (Tercera y Cuarta Convocatoria); y, declarar la nulidad de los Contratos N°s 004, 005, 006 y 007-2017-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS suscrito con Consorcio Multiservicios Milagros y Multiservicios José Eduardo.

En ese sentido, las constancias de cumplimiento de la prestación emitidas por el Comité de Compra Ayacucho 6 a favor de Consorcio, en virtud de los Contratos N°s 004, 005, 006 y 007-2017-CC-AYACUCHO 6/PRODUCTOS, quedarían sin efecto, debido a la declaratoria de nulidad de dichos contratos.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Ayacucho, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Ayacucho 6; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

